

**Nº 5123**

**08 MAY 2014**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

Por la cual se fijan los subsidios en dinero para garantizar la prestación del servicio notarial en las Notarías de insuficientes ingresos y se establece el procedimiento para su pago en la vigencia fiscal del año 2014

**EL SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO**

En ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas por el artículo quinto del Decreto 1672 de 1997, en concordancia con el artículo diecisiete del Decreto 1987 de 1997, y,

**CONSIDERANDO QUE:**

La Ley 29 de 1973 creó el Fondo Nacional del Notariado, hoy Fondo Cuenta Especial del Notariado, con el objeto de mejorar las condiciones económicas de los Notarios de insuficientes ingresos, propender por la capacitación de los Notarios y la divulgación del derecho notarial, objetivos reafirmados en los artículos quinto del Decreto Ley 1672 de 1997 y diecisiete del Decreto 1987 del mismo año.

El artículo 2 de la Ley 29 de 1973 establece que la remuneración de los Notarios la constituyen la sumas que perciban de los usuarios por la prestación de sus servicios, de acuerdo con las tarifas legales y por los subsidios que les fije el Fondo o Sistema Especial de Manejo de Cuentas de los Notarios o la Superintendencia de Notariado y Registro, cuando fuere el caso.

Con esta remuneración los Notarios están obligados a costear y mantener el servicio.

El Decreto 1672 de 1997 creó el Consejo Asesor en apoyo a la función de administración del Fondo, integrado por el Ministro de Justicia y del Derecho o su Delegado y un Notario del Círculo de Tercera Categoría o su suplente y dispuso que el Superintendente de Notariado y Registro será el representante legal del Fondo y el ordenador del gasto.

El Decreto 697 de 1999 estableció que el Consejo Asesor definirá los criterios objetivos para determinar cuándo un Notario es de insuficientes ingresos y reconocerá en cada caso, los Notarios de insuficientes ingresos que pueden ser beneficiarios de los programas del Fondo.

El Decreto 1890 de 1999 atribuyó al Consejo Asesor la función de la aprobación del gasto del Fondo Cuenta Especial del Notariado.



**Nº 5123**

**08 MAY 2014**

Hoja N.2 Por la cual se fijan los subsidios en dinero para garantizar la prestación del servicio notarial en las Notarías de insuficientes ingresos y se establece el procedimiento para su pago en la vigencia fiscal del año 2014

En sesión del Consejo Asesor del Fondo Cuenta Especial del Notariado realizada el día 14 de abril de 2008, en materia de fijación de políticas de subsidios para los Notarios de insuficientes ingresos, se estableció que es necesario definir la cantidad de subsidios que se otorgarán a las Notarías que se creen a partir de la vigencia 2008.

Así mismo, el artículo cuarto de la Resolución No. 1921 de 2009 dispone que el monto del subsidio mensual para los Notarios de insuficientes ingresos de círculos notariales creadas a partir de la vigencia del año 2007, será el mismo fijado para los Notarios que obtengan ingresos brutos promedio mensual de cero (0) hasta cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Al tomar en cuenta el número de escrituras, elemento básico para calcular el subsidio en dinero, el Consejo Asesor ha observado la necesidad de estimular el desempeño de aquéllos Notarios de insuficientes ingresos que ejercen las funciones en círculos cuya comprensión territorial es objeto de planes de vivienda de los gobiernos nacional y municipal concebidos bajo la forma de viviendas de interés social.

El Consejo Asesor en sesión celebrada el día 19 del mes de marzo de 2014, estableció en materia de fijación de políticas de subsidios para los Notarios de insuficientes ingresos, que se aplicará a los rangos de los subsidios de la anterior vigencia, el incremento del 3.0% reconociéndose de forma retroactiva.

El Consejo Asesor en la misma sesión, dispuso continuar con el pago de doce (12) subsidios ordinarios y dos (2) adicionales a pagar uno en junio y otro en diciembre (catorce mesadas). En cuanto a las Notarías que sean creadas durante el presente año, dispuso que recibirán el subsidio notarial con el más alto rango para esta vigencia.

Por lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** El subsidio en dinero para garantizar la prestación del servicio notarial en las Notarías de insuficientes ingresos, se calculará tomando en consideración el número de escrituras y el ingreso bruto mensual promedio del año anterior.

El ingreso bruto corresponde al total de ingresos y se establecerá de acuerdo con la información suministrada por los Notarios en el Informe Estadístico Notarial.

W



**NO 5123**

**08 MAY 2014**

Hoja N.3 Por la cual se fijan los subsidios en dinero para garantizar la prestación del servicio notarial en las Notarías de Insuficientes ingresos y se establece el procedimiento para su pago en la vigencia fiscal del año 2014

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El subsidio en dinero para garantizar la prestación del servicio notarial en las Notarías de insuficientes ingresos se fijará de acuerdo con lo determinado en el artículo anterior y estableciendo la equivalencia del ingreso bruto promedio mensual del Notario en salarios mínimos mensuales legales vigentes correspondientes al año en que se va a pagar, al monto de presupuesto aprobado para los subsidios en la vigencia 2014 por parte del Consejo Asesor del Fondo Cuenta Especial del Notariado en sesión del 19 de marzo del presente año, cuyo valor asciende a cuarenta y nueve mil quinientos sesenta y tres millones cuatrocientos doce mil doscientos catorce pesos (\$49.563'412.214,00) y conforme a los siguientes rangos:

AÑO 2014	
INGRESOS EN SALARIOS MINIMOS	MONTO SUBSIDIO
De cero (0) hasta 5 S.M.M.L.V.	7.681.730,00
De más de 5 hasta 9 S.M.M.L.V.	6.326.128,00
De más de 9 hasta 14 S.M.M.L.V.	5.422.398,00
De más de 14 hasta 20 S.M.M.L.V.	4.742.745,00

\*S.M.M.L.V. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente 2014

**ARTÍCULO TERCERO:** Los Notarios que de acuerdo con la información examinada en el Informe Estadístico Notarial reporten ingresos brutos promedio mensual de hasta 20 S.M.M.L.V. y la escrituración no supere las 1.496 escrituras anuales, tendrán derecho al subsidio en dinero establecido en esta Resolución.

El ingreso bruto promedio mensual para el subsidio, se calculará descontando los ingresos generados por escrituras públicas de vivienda de interés social y el número de escrituras se establecerá excluyendo del total, las correspondientes a las de vivienda de interés social, por la razón expuesta en la parte considerativa de este acto administrativo.

Tampoco se sumarán aquellas escrituras públicas exentas de derechos notariales, por corresponder a determinaciones de colaboración interinstitucional o por motivos de interés público.

**ARTÍCULO CUARTO:** Se pagará el subsidio de mayor rango de cero (0) a cinco (5) S.M.M.L.V. a las Notarías que se creen en la vigencia del año 2014. Tal pago se hará proporcional al número de días en que se haya prestado el servicio notarial al público, a partir de la entrega que se realice y por los meses siguientes durante la vigencia 2014.

**ARTÍCULO QUINTO:** En caso de producirse ausencia temporal del Notario dentro del mes, se le pagará el subsidio al titular, quien a su vez pagará un reconocimiento a la persona que se desempeñó en calidad de encargado. Esto,



**NO 5123**

**08 MAY 2014**

Hoja N.4 Por la cual se fijan los subsidios en dinero para garantizar la prestación del servicio notarial en las Notarías de insuficientes ingresos y se establece el procedimiento para su pago en la vigencia fiscal del año 2014

teniendo en cuenta que en concordancia con lo establecido en el artículo 131 de la Constitución Política y los artículos 3 y 4 de la Ley 29 de 1973, el régimen laboral aplicable a los empleados de los Notarios, es el del Código Sustantivo del Trabajo.

Cuando la ausencia del Notario Titular sea superior al mes, la Superintendencia pagará el subsidio al Notario Encargado, quien deberá responder por las obligaciones de la Notaría durante ese periodo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Si durante la presente vigencia ocurre el retiro definitivo de un Notario, éste tendrá derecho a que se le liquide el subsidio en forma proporcional al mes en que ocurrió el retiro, de haber lugar a ello. Una vez posesionado el nuevo Notario, la Notaría continuará recibiendo el subsidio asignado a la misma.

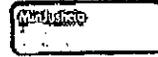
**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Ninguna Notaría podrá recibir el subsidio asignado sin que previamente haya cumplido con el envío dentro del término de ley, es decir, dentro de los quince primeros días de cada mes, del Informe Estadístico Notarial que comprende, los archivos DMP o base de datos, que **no** sustituyen la obligación de enviar el Informe Estadístico Notarial (de las Notarías que tienen el aplicativo SIN) y los Informes Estadísticos Notariales de todas las Notarías del país, en imagen firmada (escaneado) remitida por el correo electrónico institucional de la Notaría al correo electrónico institucional señalado por esta Superintendencia, o física (impresa) por empresa de mensajería o fax, con sus respectivos soportes y demás obligaciones señaladas en la Ley 29 de 1973, en el Decreto Reglamentario 2148 de 1983, en la Resolución 4471 del 26 de noviembre de 1997, Instrucción Administrativa No. 14 del 24 de julio de 2009, Circular No. 184 del 11 de febrero de 2014, artículo 4° del Acuerdo No.01 de 2010 del Consejo Asesor del Fondo Cuenta Especial de Notariado, confirmando la recepción y la legibilidad del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de que el Notario no envíe el Informe Estadístico Notarial con los soportes de pago de los aportes y recaudos a favor de esta Superintendencia y del Fondo Cuenta Especial del Notariado del mes inmediatamente anterior al que se efectúa el pago del subsidio, no se pagará el correspondiente al mes en que incurrió en la inobservancia de las normas relacionadas en el artículo séptimo de esta Resolución.

Los casos que reporten novedad en el cumplimiento de los requisitos legales para la procedencia del pago del subsidio, serán analizados por el Comité de Estudio de Información de Subsidios Notariales, creado mediante la Resolución No. 6409 del 16 de julio de 2012, por disposición del Consejo Asesor del Fondo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Los Notarios serán responsables de la información contenida en el Informe Estadístico Notarial. Cualquier inconsistencia que induzca en error a la administración y dé lugar a erogaciones injustificadas del subsidio





**NO 5123**

**08 MAY 2014**

Hoja N.5 Por la cual se fijan los subsidios en dinero para garantizar la prestación del servicio notarial en las Notarías de insuficientes ingresos y se establece el procedimiento para su pago en la vigencia fiscal del año 2014

que causen detrimento a los recursos públicos, generará las acciones legales correspondientes.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La Dirección Financiera de esta Superintendencia queda autorizada para liquidar los catorce (14) subsidios aprobados, los cuales pagará el ordenador del gasto, así:

Los doce (12) subsidios ordinarios se pagarán, uno cada mes de la vigencia, con el fin de garantizar la prestación del servicio notarial, luego de que se verifique el cumplimiento de las obligaciones referidas en los artículos séptimo y octavo de la presente Resolución.

El subsidio adicional a pagar en junio, se otorgará a quien desarrolle la función notarial en los meses de marzo, abril y mayo de forma continua; en caso de no presentarse esta continuidad, se pagará al Notario Titular. El subsidio adicional a pagar en diciembre, se otorgará a quien desarrolle la función notarial en los meses de septiembre, octubre y noviembre de forma continua; en caso de no presentarse esta continuidad, se pagará al Notario Titular.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La Superintendencia de Notariado y Registro mediante el análisis del Informe Estadístico Notarial, o en desarrollo de sus visitas generales y especiales, velará porque la destinación de los subsidios para el mejoramiento del servicio, se cumpla a cabalidad, de manera racional, demostrable y adecuada.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Se condicionará el pago del subsidio, a que las Notarías que lo perciban cumplan con unas condiciones mínimas de salubridad, infraestructura, comodidad, atención al público y conservación e integridad del protocolo, como lo establecen los artículos 108 y 159 del Decreto Ley 960 de 1970, el Decreto Reglamentario 1438 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Ley 361 de 1997 y la Instrucción Administrativa No.12 de diciembre 18 de 2007, expedida por esta Entidad, así como también las nuevas exigencias a las Notarías, relacionadas con: atención al público, cambio de imagen institucional, el incremento de la actividad notarial, adecuación de infraestructura para discapacitados, ventanilla para el adulto mayor, baños públicos, señalización, planta mínima de personal y reposición de equipos de computo.

h

cr





**NO 5123**

**08 MAY 2014**

Hoja N.6 Por la cual se fijan los subsidios en dinero para garantizar la prestación del servicio notarial en las Notarías de insuficientes ingresos y se establece el procedimiento para su pago en la vigencia fiscal del año 2014

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, será publicada en el Diario Oficial y deroga la resolución No. 6292 de fecha 21 junio de 2013, en lo que les sea contraria.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a

**08 MAY 2014**

**JORGE ENRIQUE VELEZ GARCIA**  
**SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO** w

Proyectó: ASJ. Rodrigo Martínez

Vo.Bo.: Dr. Oscar Ariza Lugo Olivera  
Director Filial

Vo.Bo.: Dra. María Victoria Alvarez Bujes  
Asesora Despacho  
Superintendente Delegada (E) para el Notariado w

Vo.Bo.: Dr. Marcos Parra Dviedo  
Jefe Oficina Asesora Jurídica a

